

Informe Financiero

Establece indicaciones al Proyecto de Ley de protección a la lactancia materna y su ejercicio Boletín N° 9303-11

I. Antecedentes

El presente proyecto establece medidas de protección a la lactancia materna y su ejercicio, teniendo como objetivos reconocer el valor fundamental de la maternidad y la lactancia materna, fomentar, promover y proteger al amamantamiento o la lactancia por leche materna, y sancionar toda limitación o restricción arbitraria al ejercicio del derecho al amamantamiento libre.

Las indicaciones van en la siguiente línea:

- Establece que las madres trabajadoras ejercerán este derecho de conformidad a lo establecido en el artículo 206 del Código del Trabajo, y que el derecho establecido en este artículo también se extenderá a los procesos de obtención de leche materna distintos del amamantamiento directo.
- Indica que la persona que prive arbitrariamente el ejercicio del derecho, será sancionada con una multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales. Establece la competencia del Juzgado de Policía Local correspondiente al lugar en que se cometió la infracción para conocer de este asunto.
- Define que los prestadores institucionales de salud que entreguen atención ginecológica, gineco-obstétrica, neonatológica, pediátrica, como cualquier otra atención a mujeres embarazadas o niños menores de dos años, deberán mantener en un lugar público y visible una carta o infografía con los principales contenidos de la presente ley. Además, deberán exhibir el material de promoción de la lactancia materna y del amamantamiento, cuyo contenido será fijado por medio de resolución del Ministro de Salud.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Para el primer año de vigencia, las obligaciones de financiamiento que implica el proyecto (la obligación de ciertos prestadores de mantener una carta o infografía de la ley y material de promoción de la lactancia materna y del amamantamiento) serán con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Desarrollo Social, por lo cual no irroga un mayor gasto fiscal. Para los años posteriores, el financiamiento se realizará con cargo a los recursos que la Ley de Presupuestos del Sector Público asigne para estos fines.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 138 GG
Reg. OO 565
I.F. N°166/26.09.2018



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

